

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por PEDRO VICENTE SUÁREZ contra LA HEREDERA DETERMINADA ANA JOAQUINA CELIS y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BEATRIZ CELIS ROJAS, se observa que se ponen de presentes circunstancias que impiden su subsanación por los defectos que fue inadmitida, en consecuencia previo a su admisión, se realizan los siguientes requerimientos:

1. Aportar partida eclesiástica de bautizo de la fallecida BEATRIZ CELIS ROJAS, a partir del conocimiento que debe tener el actor, como compañero permanente que dice haber sido de la señora Celis Rojas, de su edad, fecha de cumpleaños y población de origen, la cual puede obtener directamente de la parroquia donde fue bautizada, o a través de la EPS donde estuvo afiliada.
2. Aportar la partida de bautizo de la demandada señora ANA JOAQUINA CELIS, a partir del conocimiento que debe tener el actor, como compañero permanente que dice haber sido de la señora Beatriz Celis Rojas, de la edad, fecha de cumpleaños y población de origen, la cual puede obtener directamente de la parroquia donde fue bautizada, o a través de la EPS donde estuvo afiliada.

En consecuencia, se le otorgan cinco días más a la activa para que allegue los documentos que se echan de menos en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR PREVIO ADMISION DE LA DEMANDA, a la parte demandante, para que aporte los documentos descritos en la parte motiva, en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado DANIEL MILLÁN MILLÁN¹ como apoderado de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

¹Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial danielmillanmillan@yahoo.com.ar

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7650c0c720a1c1d05fb2139b1dc1357bd15bf4e7c8e7cd4ddfe65e42097fc582**

Documento generado en 02/10/2023 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>